



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario Cancelación de patrimonio de familia y Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Demandante	José Nicanor Echeverry Toro, CC. 1.203.937
Demandado	Herminia López Castaño, CC. 27.273.819
Radicado	05001 31 10 014 2022 00216 00
Decisión	Cita audiencia concentrada
Interlocutorio	746

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación a la demandada y transcurrido el término concedido de traslado, sin que se ejerciera el derecho de contradicción; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus procuradores judiciales; para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **21 de noviembre** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Escritura pública 1740 de 2015 de la Notaría 10 de Medellín; mediante la cual se hizo la compra del inmueble con el subsidio en especie y el cual quedó afectado como vivienda familiar y sobre el cual también se constituyó patrimonio de familia inembargable.

Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5380078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona norte, y en el cual se acredita la compra del accionante, y la constitución de la afectación a vivienda familiar y la constitución de patrimonio de familia inembargable.

Impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5280078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte a nombre de José Nicanor Echeverry Toro.

Declaración juramentada ante notaría en la cual José Nicanor Echeverry Toromanifiesta que hace más de 50 años, está separado de hecho y que la cónyuge se niega a llegar a un acuerdo para el tema del divorcio.



Certificados de registros civiles de nacimiento de los hijos de José Nicanor Echeverry Toro y Aracely de Jesús Vargas Betancury registro civil de nacimiento de Claudia Helena Echeverry Vargas.

Registro civil de defunción y cédula de Aracely Vargas. (quién fuera la compañera permanente de José Nicanor y su pareja estable hasta su fallecimiento en el año 2005).

Identificación de los hijos entre José y Aracely: Nicanor y Claudia.

Copia de cédula de José Echeverry.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Clara Isabel Cano, Rodrigo García Martínez y María Cistina Gómez Moreno.** Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

Pruebas Parte Demandada:

Como no se ejerció el derecho de contradicción, no se tienen pruebas para practicar.

QUINTO: Se le solicita a la parte demandante, le notifique el presente proveído a la demandada, a fin de lograr su concurrencia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4445a6c35b3a6739f189592c8f2bbb661a9cdea0055cc13a7360b07e351fa62**

Documento generado en 08/08/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>